CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 1 2 8 2 1

FECHA: 0 7 ENE. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Por Mediante oficio remisorio N" S-2020-018516/SEPRO fecha de 14 de mayo de 2020 proveniente de la Policía Nacional - Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT. El integrante de GUPAE - MEMOT, el Subintendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS dos (2) especímenes de nombre común Mochuelos, los cuales ingresan mediante 31AV20-0287-0288, lo cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental centro de atención y valoración de fauna Silvestre CAV, emite concepto técnico N* 0031CAV2020 con fecha de 29 de mayo de 2020 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 29 de mayo de 2020. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

Por Mediante oficio remisorio N" S-2020-018516/SEPRO fecha de 14 de mayo de 2020 proveniente de la Policía Nacional - Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT. El integrante de GUPAE - MEMOT, el Subintendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS dos (2) especímenes de nombre común Mochuelos, los cuales ingresan mediante 31AV20-02870288, lo cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 1 2 8 2 1

FECHA: 0 7 ENE. 2022

Que atendiendo el informe de Incautación N° 0031CAV2020 - AUCTIFFS N° 190788 de fecha 39 de Mayo del 2020 la Corporación CVS por medio de Auto N° 12420 del 29 de julio de 2021, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental, en contra del señor CARLOS MARIA CERON BARRETO, Identificado con cedula de ciudadanía 6.882.458.

Que, el día 10 de agosto de 2021 se notificó personalmente el señor CARLOS MARIA CERON BARRETO, Identificado con cedula de ciudadanía 6.882.458.

Que atendiendo el informe de Incautación N° 0031CAV2020 - AUCTIFFS N° 190788 de fecha 39 de Mayo del 2020 la Corporación CVS por medio de Auto N° 12546 del 16 de septiembre de 2021, "Por el cual se formulan cargos", en contra del señor CARLOS MARIA CERON BARRETO, Identificado con cedula de ciudadanía 6.882.458.

Que mediante oficio número 20212113759 del 29 de septiembre de 2021 se envió citación de notificación personal del Auto N° 12546 "Por el cual se formulan cargos" al señor CARLOS MARIA CERON BARRETO, Identificado con cedula de ciudadanía 6.882.458, enviado a través de la empresa de mensajería Redex SAS con número de guía GU 62001557 – GE 3205027993 – RAD 13759 del 11 de octubre de 2021, lo cual fue devuelto el 13 de octubre de 2021 por la causal de no lo conocen en la dirección suministrada de entrega.

Que el señor CARLOS MARIA CERON BARRETO, Identificado con cedula de ciudadanía 6.882.458, no compareció a la diligencia de notificación personal, por lo que se procedió a la citación de notificación personal por la página web, publicando copia íntegra del acto administrativo Auto N° 12546 del 16 de septiembre de 2021 "Por el cual se formulan cargos" en la página electrónica de la corporación el día 03 de noviembre de 2021, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que el señor CARLOS MARIA CERON BARRETO, Identificado con cedula de ciudadanía 6.882.458, no compareció a la diligencia de notificación personal por web, por lo que se procedió a notificar por aviso por la página web, publicando copia íntegra del acto administrativo Auto N° 12546 del 16 de septiembre de 2021 "Por el cual se formulan cargos" en la página electrónica de la corporación el día 17 de noviembre de 2021, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para*

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 1 2 8 2 1

FECHA: 0 7 ENE. 2022

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor CARLOS MARIA CERON BARRETO, Identificado con cedula de ciudadanía 6.882.458, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS MARIA CERON BARRETO, Identificado con cedula de ciudadanía 6.882.458.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Rafael Fontalvo Díaz – Abogado Oficina Jurídica Ambiental CVS.